

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.341.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas
Santiago, Sábado 26 de Diciembre de 2015

SUMARIO	
Normas Generales	
PODER LEGISLATIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA	
Ley número 20.890.- Modifica la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016 P.1	
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decreto número 525, de 2015.- Modifica decreto N° 97, de 2013, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior..... P.2	el Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158°, de la Ley General de Servicios Eléctricos..... P.3
MINISTERIO DE ENERGÍA	
Decreto número 21T, de 2015.- Fija precios de nudo promedio en	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
	Resolución número 11.012 exenta, de 2015.- Aprueba protocolos de análisis y/o ensayos para los productos de combustibles que se indica..... P.6
	Resolución número 11.013 exenta, de 2015.- Establece obligación a los fabricantes, importadores y comercializadores sometidos a los sistemas de certificación reconocidos en el DS N° 298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción P.7
	Circular número 14.937, de 2015.- Aclara conceptos referentes a la certificación del producto Bolsas para Agua
	Caliente (Guatero Eléctrico), para el Protocolo PE 1-27, de 2014 P.7
	OTRAS ENTIDADES
	MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
	Decreto alcaldicio número 6.007, de 2015.- Aprueba modificación al Plan Regulador Comunal..... P.8

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 981742)

LEY NÚM. 20.890

MODIFICA LA LEY N° 20.882, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2016

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo 01 de la Partida 09, correspondiente al Ministerio de Educación, de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016:

1. Reemplázase, en la asignación 807 Convenio Marco Universidades Estatales, ubicada en el Programa 29, la cifra “31.147.634” por “33.647.634”.

2. Agrégase, en la glosa 07, asociada a la asignación 807 Convenio Marco Universidades Estatales, del programa 29, los siguientes párrafos segundo, tercero y cuarto nuevos:

“Incluye \$2.500.000 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados a que la acreditación institucional de las Universidades del Estado alcance, mantenga o mejore los niveles a que se refiere el párrafo cuarto de la glosa 05 del Programa 09.01.30.

Los convenios de transferencia respectivos establecerán planes para que cada universidad estatal mejore su acreditación institucional, en los términos del párrafo anterior. Los representantes del Presidente de la República en el órgano superior directivo de la respectiva universidad deberán velar por la implementación de estos planes. Asimismo, deberán rendir cuenta en diciembre de 2016, a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los convenios suscritos y las gestiones que se hayan realizado para mejorar la acreditación institucional.

A partir del inicio del segundo semestre de 2016, y en la medida que quedare un remanente de los recursos contemplados en la asignación 201 de la Partida 09 del Capítulo 01 del Programa 30 “Financiamiento del acceso gratuito a las Instituciones de Educación Superior 2016”, se incrementarán hasta en \$2.500.000 miles, los recursos para financiar los programas del Ministerio de Educación a que se refiere el párrafo segundo.”.

3. Reemplázase, en la asignación 200 Becas Educación ubicada en el Programa 30, la cifra “257.618.768” por “276.861.320”.

4. Modifícase la glosa 04, asociada a la asignación 200 Becas Educación Superior ubicada en el Programa 30, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra b) Beca Juan Gómez Millas, la cifra “56.140.793” por “53.313.374”.

b) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra c) Beca Nuevo Milenio, la cifra “102.083.516” por “124.038.324”.

c) Sustitúyese en el párrafo cuarto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, la expresión “segundo” por “tercero”.

d) Reemplázase, en el párrafo cuarto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, el guarismo “700” por “850”.

e) Intercálase en el párrafo cuarto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“El valor de la beca para los estudiantes a que se refiere este párrafo cubrirá hasta un monto de \$900 miles anuales, o hasta el arancel efectivo si éste fuere inferior a dicha suma, en la medida que las instituciones en que éstos se matriculen cuenten, al 31 de diciembre de 2015, con una acreditación institucional vigente de cuatro o más años, de conformidad a la ley N°20.129, y cumplan las demás exigencias establecidas en el presente párrafo.”.

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



f) Intercálase, en el párrafo cuarto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, a continuación de la frase “en la medida que las instituciones en las que se matriculen”, la expresión “estén organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro, o, si no lo estuvieren,” y sustitúyese, en el mismo párrafo, la expresión “22 de diciembre” por “27 de diciembre”.

g) Reemplázase, en el párrafo sexto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, el guarismo “800” por “900”.

h) Agrégase en la letra c), Beca Nuevo Milenio, como párrafo final nuevo, el siguiente:

“A partir del inicio del segundo semestre de 2016 y en la medida que los recursos contemplados para financiar la beca de hasta \$850 miles anuales a que se refiere el párrafo cuarto del presente literal no fueran totalmente utilizados, se destinarán a incrementar el monto máximo individual de la beca que se otorgará a los estudiantes que se matriculen en instituciones que, cumpliendo los demás requisitos del precitado párrafo, cuenten con acreditación institucional vigente de cuatro o más años, de conformidad a la ley N°20.129.”

i) Reemplázase, en su letra d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación, la cifra “4.941.104” por “4.835.330”.

j) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra e) Beca Vocación de Profesor, la cifra “15.966.266” por “15.569.911”.

k) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra f) Beca de Reparación, la cifra “4.457.044” por “4.433.131”.

l) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra g) Beca de Excelencia Académica, la cifra “22.505.436” por “23.130.278”.

m) Reemplázase, en su letra i) Beca de Articulación, la cifra “4.801.882” por “4.830.520”.

n) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra j) Beca de Reubicación, la cifra “9.490.215” por “9.477.940”.

5. Reemplázase, en la asignación 201 Financiamiento del acceso gratuito a las Instituciones de Educación Superior 2016, ubicada en el Programa 30, la cifra “536.620.149” por “517.938.812”.

6. Modifícase la glosa 05, asociada a la asignación 201, del Programa 30, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el literal e) de su párrafo segundo por el siguiente:

“e) Matricularse en una universidad del Estado o en aquellas que no siendo estatales sean elegibles, siempre que cumplan con lo establecido en los párrafos siguientes.”

b) Sustitúyese el párrafo tercero por los siguientes:

“Las Universidades Estatales que suscriban los convenios de transferencia regulados en la glosa 07 del programa 09.01.29, asociada a la asignación 24.03.807, deberán eximir a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior de cualquier pago de arancel y derechos básicos de matrícula. Estas entidades deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los referidos convenios necesarias para que su acreditación institucional alcance, mantenga o mejore los niveles considerados en el párrafo siguiente.

Serán elegibles las Universidades no Estatales comprendidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, y las privadas no incluidas en dicha categoría, que eximan de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo segundo, siempre que, al 27 de diciembre de 2015, se encuentren acreditadas de acuerdo a la ley N°20.129 por cuatro o más años, y cuyos controladores, en su caso, sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro. Es controlador toda persona, o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que actúe directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, y tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros o para elegir a la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros o para elegir a la mayoría de los directivos o designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, o para influir decisivamente en la administración de la corporación.”

c) Sustitúyese el párrafo cuarto, que pasa a ser quinto, por el siguiente:

“Las universidades a que se refiere el párrafo anterior deberán, a más tardar el 27 de diciembre de 2015, manifestar por escrito al Ministerio de Educación su voluntad de acceder al aporte de gratuidad en las condiciones de la presente glosa. El Ministerio de Educación llevará un registro público con las universidades estatales y aquellas no estatales que adscriban al aporte a que se refiere esta glosa en los términos previamente señalados.”

d) Intercálase el siguiente párrafo sexto, nuevo, a continuación del párrafo cuarto, que ha pasado a ser quinto, del siguiente tenor:

“Asimismo, las universidades no estatales que accedan a la gratuidad, deberán informar al Ministerio de Educación, en el plazo de un año a contar de su recepción, todo el uso de los recursos recibidos por este concepto.”

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de Educación y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Artículo segundo.- El financiamiento público para los estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los primeros cinco deciles de menores ingresos del país que se matriculen en centros de formación técnica o institutos profesionales que cuenten con acreditación institucional vigente igual o superior a cuatro años y que estén organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro o, si no lo estuvieren, hayan manifestado su voluntad de ajustar su naturaleza jurídica en los términos establecidos en el párrafo cuarto de la letra c) de la glosa 04 del Programa 30, del Capítulo 01 de la Partida 09 de la ley N°20.882, mejorará progresivamente a fin de que en el plazo máximo de tres años, contado desde la publicación de la presente ley, éstos accedan a un régimen de gratuidad en las condiciones que determine la ley al efecto.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 23 de diciembre de 2015.- MICHELLE BACHELET JERIA,
Presidenta de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación

(IdDO 980416)

MODIFICA DECRETO N° 97, DE 2013, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y SUS MODIFICACIONES, QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Núm. 525.- Santiago, 1 de diciembre de 2015.

Considerando:

Que la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público año 2015, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04 contempla recursos para becas de educación superior.

Que, según dicha asignación, el referido Programa se ejecutará de acuerdo al decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los decretos N° 167, de 2014, y 108, de 2015, ambos del Ministerio de Educación, modificaron la norma antes indicada, que reglamenta el programa de becas de educación superior.

Que, resulta preciso modificar el reglamento precitado, a fin adaptar la normativa vigente al procedimiento que se implementará en el proceso de asignación 2016, razón por la cual se dicta el presente acto administrativo.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en la ley N° 19.123, que crea Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Establece Pensión de Reparación y Otorga otros Beneficios en favor de Personas que señala; en la ley N° 19.992, que Establece Pensión de Reparación y otorga otros Beneficios a favor de las